

70

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veintiséis (26) de mayo de año dos mil veintiuno (2021). Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA  
VILLAGADA  
Secretario

### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2016-00491-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 751
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO la cual funge como apoderada judicial de la parte demandante SCOTIABANK COLPATRIA, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso, por lo tanto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

### DISPONE

**PRIMERO.- ACEPTAR** la renuncia de poder presentado por la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO como apoderado judicial de SCOTIABANK COLPATRIA, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-**  
**VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**cd60ffb9d92e8c265f0f6cba975c07c1be8d96c4fd9866de438ede5ac45bd09c**  
Documento generado en 26/05/2021 09:20:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 084 se hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede a...

27/05/2021

El Secretario(a) [Firma]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (26 de mayo de 2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DE BOGOTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GERENCIA Y PROMOCION INMOBILIARIA SAS ANDRES FERNNADO GARCIA PINTO MANUELA GARCIA RODRIGUEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>765204003004-2020-00050-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 748</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>RESPUESTA OFICIO BANCO AGRARIO</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO</b>

Palmira, veinticinco (26) de mayo del año dos mil veintiunos (2021)

Teniendo en cuenta el memorial recibido por el BANCO AGRAIO DE COLOMBIA, donde indican que los demandados no presentan vínculos con esa entidad , es decir no son clientes, por tanto no hay lugar a proceder con la medida de embargo, se agregará al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

**PRIMERO:** AGREGAR al expediente la respuesta emitida por la entidad bancaria y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ**  
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle  
En la fecha \_\_\_\_\_ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. \_\_\_\_\_  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bb8ebeb15dc89d99d229885d638d70e9cf1e2796bca8ae795788b8f3e3c6428**

Documento generado en 26/05/2021 09:21:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 084 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

27/05/21

El Secretario(a) \_\_\_\_\_



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 26 de mayo de 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita del retiro de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
EL SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira V., veintiocho (26) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

Auto N°  
RAD. 765204003004-2020-00232-00  
Divisorio/ Venta de bien común

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el retiro de la demanda, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda para proceso Divisorio venta de bien común adelantada por ORLEY VERGARA MARTINEZ contra MARIA EUGENIA LEON conforme a lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los documentos, anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

26e406c3ced51c1e4d58bb70abac4285c9d046ab9e84070165707b7597a35c8e

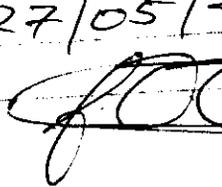
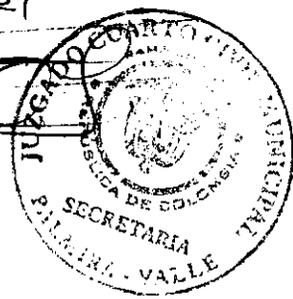
Documento generado en 26/05/2021 09:20:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 084 de hoy recibí  
de las partes el/los actos de sentencia

27/05/21

**SECRETARIA:**

A Despacho del señor Juez para proveer sobre el escrito de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto que resolvió rechazar la demanda.

Palmira, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ERNESTO VALENCIA VILLADA**  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**PALMIRA VALLE**

Palmira - Valle del Cauca  
Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EULALIO VERA TARAZONA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATELOPEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>76-520-40-03-004-2021-00113-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO N° 750</b>
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	<b>DECIDIR RECURSO DE REPOSICION</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>REPONER</b>

**ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver de plano el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la memorialista en contra del auto de fecha 07 de mayo de 2021, proferido dentro del presente proceso ejecutivo. Determinado lo anterior, corresponde proveer previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Por el recurso de reposición, el legislador ha dotado a los litigantes de una herramienta en virtud de la cual, las partes pueden acudir ante el mismo funcionario que tomó la decisión para hacerle notar el error en que incurrió. Así el funcionario, en ejercicio de la facultad de enmendar su falta reformando o revocando su proveído.

Los reparos que expresa la recurrente frente a lo resuelto, surge con ocasión a que la instancia resolvió rechazar por competencia territorial la demanda ejecutiva, con el argumento que los deudores acordaron expresamente que el pago de la obligación se realizaría en el municipio de Palmira, que por tal razón de la naturaleza del proceso, la cuantía y el lugar del cumplimiento de la obligación (numeral 3 artículo 28 del C.G.P).

Establecido lo anterior, el artículo 28 del C.G.P trata de la competencia territorial que se sujeta a las siguientes reglas: "...3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Establecido lo anterior, y revisada nuevamente la demanda junto con los anexos, se tiene que a través de apoderada judicial el señor EULALIO VERA TARAZONA, mayor de edad y vecino de Palmira (v), ha formulado demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de los señores CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ., con domicilio en la ciudad de Buga (v).

Por lo tanto, en principio es menester acudir al principio general de competencia territorial para asignarlo, es decir, deberá atenderse al domicilio del demandado, que para el caso según en el acápite de notificaciones del escrito introductor fue señalado en la ciudad de Buga (v); no obstante, se tiene que el demandante escogió la ciudad de Palmira como aquel lugar por ser el sitio donde debe cumplirse la obligación, tal como lo refiere el pagaré base del título ejecutivo, que menciona: "*LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: Palmira*".

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta la norma en cita, el Despacho encuentra que le asiste razón a la profesional del derecho, teniendo en cuenta que en los procesos originados en un negocio jurídico que involucra títulos ejecutivos, la ley brinda la posibilidad de formular la demanda en el lugar del domicilio del demandado o en el sitio donde deba satisfacerse la obligación. Aplicación de los numerales 1 y 3 del artículo 28 del Código General del Proceso (fuero concurrente). En el presente caso el elegido por el actor al radicar la acción en el territorio donde debe cumplirse el pago de la deuda conforme a lo previsto en el numeral 3° de canon 28 Ídem (fuero contractual)<sup>1</sup>.

Dicho lo primero el competente para conocer de la causa ejecutiva es el juzgador de esta municipalidad, por el sitio donde ha de satisfacer la deuda, así se aprecia del título valor base del recaudo.

Narrado lo anterior, se revocará el auto de Mayo 07 de 2021.

Superado lo anterior, el Despacho entrará analizar la presente demanda, se tiene que previa la revisión de rigor se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile:

---

<sup>1</sup> ID:656052M. PONENTE: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE; NÚMERO DE PROCESO:11001-02-03-000-2018-03745-00; NÚMERO DE PROVIDENCIA:AC116-2019; PROCEDENCIA: Juzgado Civil Municipal de Barrancabermeja; CLASE DE ACTUACIÓN: CONFLICTO DE COMPETENCIA; TIPO DE PROVIDENCIA:AUTOFECHA:24/01/2019; DECISIÓN:DIRIME CONFLICTO DE COMPETENCIA

- 13
- En el acápite de las pretensiones numeral 1.1.1 y 1.1.2 refiere en ambos numerales: intereses moratorios, para lo cual la parte interesada deberá aclarar tal situación (numeral 4 artículo 82 del C.G.P).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

**RESUELVA**

PRIMERO. - REPONER para REVOCAR el auto de Mayo 07 de 2021 y continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO.- INADMITIR la presente demanda adelantada para proceso EJECUTIVO de menor cuantía, adelantada por EULALIO VERA TARAZONA, quien actúa mediante apoderada judicial, en contra de los señores CARLOS FELIPE REYES BARBOSA y GEOVANNA MARCELA SARATE LOPEZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO.- CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO. - NOTIFÍQUESE de conformidad con lo establecido en el artículo 295 en concordancia con el artículo 9 del Decreto No.806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**Juez**

Jrh

**Firmado Por:**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**eeef3e1da71bd465a1b2523f38bf48e0f821b765825c2127b4127dd4d67  
2ea49**

Documento generado en 26/05/2021 09:21:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 084 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede.

27/05/21

El Secretario(a) \_\_\_\_\_

